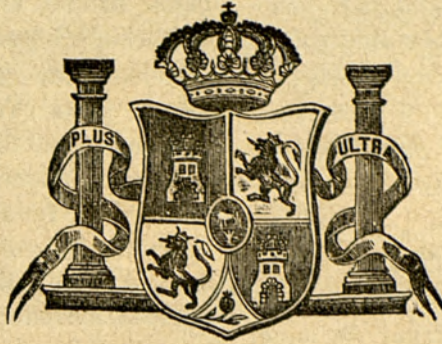


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10 »  
 Por tres id... 4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65 »  
 Por tres id... 6 »  
 Números sueltos. 0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 103.)

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Madrid y la Sala primera de lo criminal de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 15 de Febrero de 1893, el Alcalde de Torrejon de Ardoz dirigió al Juzgado de instruccion de Alcalá de Henares una comunicacion, en la que denunciaba los siguientes hechos: que el Administrador de contribuciones de la provincia, en oficio de 3 de Diciembre de 1891, participó á aquella Alcaldía, que por el Agente ejecutivo de la Hacienda se ingresó en la Depositaria municipal de aquel pueblo la cantidad de 285 pesetas en el concepto de recargo municipal sobre la contribucion territorial correspondiente al primer semestre de 1890 á 91; que dicho ingreso debió tener lugar por los meses de Julio á Agosto de 1891, segun las demás noticias adquiridas por la Alcaldía, pero de ese ingreso no aparecía el oportuno cargaréme, ni en los libros de contabilidad resultaba asiento alguno sobre el particular, de donde se infería que esa suma podía haber sido malversada por los funcionarios que en la citada época tenían á su cargo la ordenacion, intervencion y custodia de los fondos municipales, cuyos funcionarios eran: como Alcalde D. Tomás Ramos, como Regidor interventor D. Joaquin Moreno y como Depositario D. Juan del Coso; en tal concepto, y por si los mencionados

envolvían alguno de los delitos previstos en el cap. 10, título 7.º, libro 2.º del vigente Código penal, lo comunicaba al Juzgado en cumplimiento del deber que la ley de Enjuiciamiento criminal le imponía en su art. 262:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez dictó auto en 25 de Junio de 1894, declarando procesados á D. Juan del Coso, D. Manuel Caniedo, D. Joaquin Moreno y D. Miguel Orensanz:

Que terminado el sumario y elevada la causa á la Audiencia, el Fiscal, en su escrito de conclusiones provisionales, calificó el delito que se perseguía de malversacion de caudales públicos, y en tal estado el proceso, el Gobernador, á instancia de los procesados, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala respectiva de la Audiencia, fundándose en que el art. 165 de la ley Municipal encomienda á los Gobernadores la facultad de aprobar las cuentas municipales, de cuyo precepto se deriva la jurisprudencia constante de que hasta que aquellas no estén ultimadas por dicha Autoridad, no podía aparecer legalmente el delito de malversacion, doctrina contenida en el Real decreto de 30 de Enero de 1864 y Real orden de 27 de Agosto de 1878; y citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 27 de la ley Provincial:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando: que, segun lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores no podrán suscitarse cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley haya de decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion pre-

via de la cual dependa el fallo que hayan de pronunciar los Tribunales; que en cuanto á la cuestion previa en que el requerimiento de inhibicion se funda, los hechos delictivos, segun aparece de la declaracion de los mismos procesados, consistían en haberse expedido indebidamente, y faltando á la verdad en la narracion de lo sucedido, una carta de pago que aquellos firmaron y surtió sus efectos en la Intervencion de Hacienda, cuya falsedad, sin que por ello se entienda prejuzgada cuestion alguna, no requería para su persecucion y castigo acto alguno previo de la Administracion, y sin que, por otra parte, la calificacion de delito hecha por el Fiscal como provisional, y susceptible, por tanto, de variacion, en definitiva puede ser alegada para sostener la procedencia de la cuestion previa administrativa referente al exámen de cuentas que por regla general había de preceder á la declaracion de delito de malversacion de caudales públicos, mucho mas teniendo presente que en la primera conclusion de su escrito de acusacion afirma el Ministerio fiscal que no ingresó en Depositaria la suma porque se libró la carta de pago, hecho que no se compadece con la sustraccion ó el uso indebido de fondos que requería el delito de malversacion de caudales públicos; que aun tratándose de ese delito, no podía sin limitacion establecerse que en materia de cuentas sobre manejo de fondos públicos ne cabía juicio criminal mientras la Administracion no haya juzgado las cuentas, toda vez que aun antes de su exámen y calificacion podían hallarse pruebas evidentes de haberse cometido falsificacion, malversacion ú otro delito cualquiera, en cuyo caso debían proceder libremente los Tribunales, sin que por eso se entendiese interrumpida la accion administrativa, ya que el juicio criminal era independiente del que sobre las

cuentas proceda, y por tanto, siempre que el Tribunal de justicia se halle en posesion de los datos necesarios para el esclarecimiento del hecho, era inoficioso el requerimiento de la Autoridad administrativa en la existencia de una cuestion previa que resolver; que por lo expuesto, no era procedente acceder al requerimiento de inhibicion, fundado en datos incompletos sobre los hechos objeto de esta causa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la vigente ley Municipal, segun el cual la aprobacion de las mismas (se refiere á las cuentas municipales), cuando los gastos excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comision provincial, y si excediese de esa suma al Tribunal Mayor de cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comision provincial:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Alcalde, Interventor y Depositario de los fondos municipales de Torrejon de Ardoz por haber aquellos expedido una carta de pago por el ingreso en arcas municipales de 285 pesetas, importe del recargo municipal so-

bre la contribucion territorial correspondiente al primer semestre del año 1890-91:

2.º Que la única calificación hecha hasta el presente del delito que se persigue es la formulada por el Ministerio fiscal en su escrito de conclusiones provisionales, en el cual expresamente manifiesta que los hechos de esta causa constituyen un delito de malversación de caudales públicos, y siendo este el delito por el que se acusó á los procesados por la representación del Ministerio público, á ese hay que atenerse para la resolución de la competencia, sin que por ahora sea lícito á nadie alterar ni suponer otro delito que aquel por el cual la acusación pide que se imponga la pena:

3.º Que, en tal concepto, tratándose de un delito de malversación de caudales públicos de los que correspondían al Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, tal delito no puede legalmente suponerse cometido mientras del examen y aprobación ó censura de las cuentas municipales correspondientes al año de 1890-91, no resulte que se ha distraído la cantidad que se suponía malversada del objeto para que estaba destinada en el presupuesto:

4.º Que encomendado por disposición expresa de la ley el examen, aprobación ó censura de las cuentas municipales al Gobernador de la provincia ó al Tribunal de Cuentas del Reino, mientras que por cualquiera de estas Autoridades no resuelva lo procedente sobre la aprobación ó censura de dichas cuentas, existe una cuestión previa de la cual puede depender el fallo que en su día haya de dictar el Tribunal del fuero común:

5.ª Que se está, por lo tanto, en el presente caso, en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración:

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 87.)

## Gobierno Civil.

### Sanidad.

Según certificación facultativa que ha remitido á este Gobierno el Alcalde de Arlanzon, del reconocimiento practicado en el ganado lanar de aquel distrito, resulta ha-

llarse completamente curado de la enfermedad variolosa que venía padeciendo.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Burgos 10 de Abril de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Según me participa el Alcalde de Villahizan de Treviño, se ha desarrollado la fiebre variolosa en parte del ganado lanar de aquel distrito municipal.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos comarcanos.

Burgos 11 de Abril de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 4 de Abril de 1896.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Muñoz, Cecilia, Conde de Berberana y Arroyo, dióse lectura del acta de la anterior de 1.º del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este dia, que á continuación se expresan:

Merindad de Sotoscueva.—1896.—Felipe Gomez Otegui, eliminado del alistamiento. Fidel Lopez Peña, pendiente. Felipe Gomez y Gomez, Avelino Gomez Aragon Fernandez, Isaac Ruiz y Ruiz, Máximo Fernandez Gonzalez y Manuel Lopez Martinez, sorteables. Pantaleon Lopez Gonzalez, pendiente. Fermin Gomez Peña, exento. Guillermo Cachupin Pereda, Faustino Guerra Gutierrez, Vicente Mozuelos Ruiz y José Garcia Sainz, sorteables. Bernabé Serna Martinez, excluido totalmente. Antolin Sainz Gutierrez, sorteable. Manuel Vivanco Pereda, excluido totalmente. Dionisio Ruiz Martinez, Luis Marañon Porres y Vicente Pereda Arce, sorteables. Severiano Pereda Peña, exento. Alejandro Pereda Gomez y Fernando Ruiz Llarena, pendientes. Juan Llarena Fernandez, excluido totalmente. Francisco Justo Fernandez Gomez, exento. Juan Gomez Revuelta, sorteable.

1895.—Santiago Gomez Gomez, Aquilino Fernandez Ruiz, Generoso Gomez Sainz y Vicente Gomez Fernandez, pendientes. Basilio Pereda Llarena, expediente de prófugo. Florentino Ruiz Pereda, Pedro Lopez Pereda, Faustino Pereda Peña y Domingo Gomez Garcia, exentos.

1894.—José Carbonell Martinez y Ciriaco Ruiz Lopez, pendientes. Lucas Gonzalez Sainz, Asterio

Pereda Pereda y Gregorio Fernandez Varona, exentos.

1893.—Pablo Gomez Ruiz, Casiano Guerra Ruiz, Valeriano Pereda Peña, Rufino Pereda Pereda y Victoriano Gomez Lopez, exentos.

Merinda de Montija.—1896.—Angel Mena Velasco, sorteable. Bonifacio Cano Ballesteros, exento. Bonifacio Alonso Velasco, inútil totalmente. Ignacio Sainz Garcia, Lorenzo Rebollo Lopez, Leoncio Sainz Angulo y Ricardo S. Rasines y Lopez, sorteables. Aquilino Castresana Sainz, pendiente. Nicolás Alcorta Gomez, prófugo. Emilio Dominguez Lopez, sorteable. Vicente Arenal Lopez, Juan Lopez Lopez y Julian Cano Cano, pendientes. Manuel Fernandez y Garcia Diego é Isidro Lopez Caballero, sorteables. Emilio Alvarado Aja, prófugo. Manuel Cano y Fernandez, Cándido Martinez y Sainz Ezquerria y Mateo Fernandez Pereda, sorteables. Domingo Lopez Bustillo, prófugo. Gerardo Bustillo Ortiz, sorteable. Obdulio Pedro Barcina Crespo y Emeterio Regulez Arenal, pendientes. Urbano Rozas Gomez y Emilio Lopez Mena, sorteables. Tomás Relloso Lopez, exento. Clemente Leciñana Villasante, sorteable. Lucas Diez Gomez, excluido totalmente. Leoncio Brizuela Vivanco y José Gomez Gil, exento. Dionisio Lopez Lopez, pendiente. Vicente Gomez Alonso, exento. Tomás Vivanco Vivanco, pendiente. José Condado Rasines y Angel F. Rivera y Varanda, sorteables. Nicolás Lopez Revillas, pendiente. Juan Varanda Villodas, excluido totalmente. Angel Martinez Varanda, pendiente. Fidel Fernandez Guinea, sorteable.

1895.—Juan Castresana Sainz, excluido temporalmente. Eugenio Arnaiz Martinez Sainz, inútil totalmente. Domingo Regulez Barona, y Faustino Vivanco Gonzalez, sorteables. Marcelino Martinez Guerra, exento. Laureano Gomez Lopez, inútil totalmente. Sisenando Peña Pereda, exento. Francisco Gomez Gomez, útil condicional. Daniel Gutierrez Martinez, pendiente.

1894.—José Ruiz Cotorro Cano, Fidel Ruiz Palacios Cano y Basilio Inocencio Regulez Cano, exentos. Simon Gil Lopez, sorteable. Andrés Ortega Martinez y Martín Ruiz Monasterio, exentos.

1893.—Isaac Ortiz Martinez y Romualdo Lopez Céspedes, exentos.

Merindad de Valdivielso.—1896.—Vicente Mata Rámila, sorteable. Vicente Gutierrez Diaz y Saturnino Diaz San Martin, exentos. Adolfo Rodriguez Alvarado, sorteable. Florencio Alonso Ruiz, pendiente. Santiago Rodriguez Sevilla, sorteable. Venancio Sedano Rodriguez, exento. Pedro Rodriguez Gonzalez, Pascual Fernandez Gonzalez y Gregorio Arce Fernandez, inútiles totalmente. Gregorio Bustamante Garcia, sorteable. Marcelino Arce

Rodriguez, exento. Sergio Arce Rodriguez, pendiente. Nicasio Martinez Diego y Felipe Diego Fernandez, exentos. Vicente Garcia de la Torre, sorteable, Aniceto Armiño Diaz y Damian Armiño Revuelta, exentos. Francisco Gonzalez Diego, pendiente. Juan Alonso de Armiño Revuelta, sorteable. Manuel Martinez Alonso, excluido temporalmente. Pascual Rodriguez Gonzalez, exento. Federico Fernandez Ruiz, sorteable. Manuel Crespo Gordo, excluido temporalmente. Evaristo Martinez Gordo, inútil totalmente. Daniel Alvarez Gallo, Anselmo Fernandez Ruiz y Francisco Sedano Rodriguez, exentos. Leonardo Peña Fernandez, excluido temporalmente. Francisco Rodriguez Peña, útil condicional. Manuel Sedano de Diego, sorteable. Joaquin Gallo Ruiz, excluidos totalmente. Tomás Garcia Sainz y Aquilino Puentes Cos, sorteables. Cosme Real Merino, exento. German Gonzalez Villandiego y Mauricio Lopez Alonso, sorteables. Anastasio Lopez Fernandez, Anastasio Vegas Martinez y Santos Diego Gonzalez, exentos. Pedro Gonzalez Martinez, sorteable. Juan Hoz Alonso y Braulio Garcia Tamayo, exentos.

1895.—Fermin Landeta Rodriguez, inútil totalmente. Diego Rodriguez Fernandez, Domingo de Diego Gonzalez, Melchor Mata Garcia, José Gonzalez de la Hoz y Honorio Alonso Garcia, exentos. Calixto Lopez Alonso, excluido temporalmente. Matias Bárcena Sedano, Federico Fernandez Peña y Domingo Fernandez Gallo, exentos. Virgilio Marquina Merino, pendiente. José Perez Alonso, exento.

1894.—Victoriano Martinez Encio, exento. Juan Corrales Armiño, sorteable. Melchor Ruiz Fernandez, Severiano Revuelta Bocanegra, Marcos Fernandez Ruiz, Manuel Fernandez Sedano y Gabriel Diaz Ruiz, exentos. Simon Garcia Sainz y Lorenzo Cortés Cortés, excluidos temporalmente. Juan Cortés Fernandez, exento.

1893.—Liberio Lopez Diego y Pedro Rodriguez Rámila, exentos. Angel Mata Lopez, excluido temporalmente. Leon Alonso Diaz, Feliciano Lopez Bustamante y Manuel Peña Real, exentos. Sotero Sainz Real é Hilario Cortés y Cortés, exentos.

Merindad de Valdeporres.—1896.—Daniel Fernandez Sainz, sorteable. Apolinar Lopez Fernandez, exento. Fulgencio Garcia Sainz, pendiente. Timoteo Rabago Lopez, sorteable. Eugenio Ruiz Pereda, excluido temporalmente. Federico Sainz Arcona, sorteable. Ventura Gonzalez Peña, excluido totalmente. Marcos Ruiz Ruiz, pendiente. Pedro Ruiz Lopez, Julian Lopez Peña y Casimiro Rabago Ruiz, sorteables. Ricardo Garcia Fernandez, exento. Eulogio Ruiz Ruiz, sorteable. José Sainz Sainz, prófugo. Benito Lopez

Peña, Braulio Barona Barona y Vicente Lopez Fernandez, sortea- bles. Manuel Ruiz Ruiz, excluido totalmente. José Gomez Ruiz, José Gonzalez Lopez, Domingo Gonza- lez Sobrado y Marcelino Ruiz Peña, sorteables. Francisco Ruiz Sainz, útil condicional. Gorgonio Sainz Martinez, sorteable. Mauricio Sainz Ruiz, excluido temporal- mente. Felipe Fernandez Ruiz, pendiente. Claudio Martinez Lopez, inútil totalmente. Miguel Ruiz Lopez, pendiente. Victoriano Escu- dero Garcia, exento.

1895.—Vicente Azcona Pereda y Emiliano Ruiz Diaz, exentos. José Ruiz Lopez, excluido temporal- mente. Fernando Perez Perez, exento. Julian Sainz Rábago, sor- teable. Tiburcio Barona Lopez, pendiente..

1894.—Higinio Gomez Garcia y Castor Sainz Ruiz, excluidos tem- poralmente. Benito Ruiz Gutierrez y Ramon Ibañez Ruiz, exentos. Anastasio Sainz Lopez, inútil tem- poralmente. Robustiano Martinez Gutierrez y Juan Lopez Gomez, exentos. Juan Lopez Martinez, excluido temporalmente. Bernar- dino Lopez Gomez, pendiente.

1893.—Matias Fernandez Ruiz, Mariano Ruiz, Juan Lopez Barona y Esteban Diez Ibañez, exentos.

Merindad de Cuestaurria.—1896. —Faustino del Campo Martinez, prófugo. Francisco Sainz Ortiz y Pedro Celestino de Lomana, pen- dientes. Agustin Peña Ortiz, prófu- go. Ponciano de Celada Alonso, To- ribio de Pereda Garcia y Pedro Lopez Ruiz, sorteables. Gregorio Cortés Ruiz y Buenaventura Alva- rez Fernandez, pendientes. Bruno Calixto Lopez Velasco, exento. Pa- blo Sedano Alonso, sorteable. Con- stantino Garcia Pereda, pendien- te. Cirilo Lopez Lopez, excluido temporalmente. Crescencio Angulo Antuñano, exento. Marcos Ortiz Rasines, excluido totalmente. José Garcia Peña, sorteable. Patricio Salazar Plágaro y Bernardino Go- mez Fernandez, exentos.

1895.—Calixto Gonzalez (Lopez, sorteable. Francisco Rozas Para, excluido temporalmente. José Lo- mana Sainz, exento. Eustaquio Gas- tiasoro Alonso, inútil total. Satur- nino Martinez Vesga é Isaac Lopez Ortiz, exentos.

1894. —Mariano Lopez Pereda, sorteable. Nicolás José Garcia An- dino, exento. Luis Velez Martinez, pendiente. Faustino Lopez Pajares y Eugenio Vivanco Antuñano, exentos.

1893. —Mariano Velez Villota, exento.

Merindad de Castilla la Vieja.— 1896. —Norberto Lucio Gonzalez, Tomás Gonzalez Ruiz y Manuel Alonso Pereda, sorteables. Carlos Gomez Rio, pendiente. Demetrio Alvarez Gonzalez, excluido tempo- ralmente. Mauricio Gonzalez Gallo, pendiente. Cipriano Lucio Gonza-

lez, excluido totalmente. Emilio Gonzalez Diez, Luciano Diez Diez y Teodoro Sobrado Garcia, sortea- bles. Eusebio Serna Martinez, pen- diente. Martín Lopez Trevilla, pró- fugo. Arsenio Andino Lopez, Eu- genio Lopez y Lopez, José Maria Pereda Gutierrez, Santos Lopez Trevilla y Timoteo Garcia Gomez, sorteables. Braulio NuñezMartinez, pendiente. Ricardo Lopez Ruiz, sorteable. Alvino Gonzalez Larena, excluido temporalmente. Cesáreo Larena Gonzalez, sorteable. Angel Cortés Rueda, exento. José Garcia Carreazo, sorteable. José Gallo Gon- zalez, excluido totalmente. Pedro Sarmiento Peña y Enrique Diez Andino, sorteables.

1895.—Lesmes Fernandez Pere- da, Valeriano Peña Rueda, Juan Zorrilla Gonzalez, Hipólito Baran- da Galaz, Esteban Fernandez Go- mez, Tirso Garcia Cuevas, Vicente Larena Novales y Patricio Marti- nez Ruiz, exentos. Nicolás Garcia Lopez, pendiente.

1894.—Pablo Fernandez Pereda, sorteable. Felipe Lopez Gonzalez y Benito Garcia Fernandez, exentos. Saturnino Diez Celada, pendiente. Robustiano Lopez Perez, excluido temporalmente. Pablo Lopez Pere- da, exento. Raimundo Fernandez Gallo, excluido temporalmente. Aurelio Diez Audino, inútil total- mente.

1893.—Hipólito Garcia Gonzalez, Felix Revuelta Miegimolle y Fran- cisco Lopez Rivera, exentos. Nico- lás Pereda Lopez, excluido tem- poralmente. Emilio Marañon Con- dado, Evaristo Rojo Gonzalez, Ignacio Presa Galaz, Antonio Garcia Garcia, Juan Gonzalez Lopez y Dionisio Diez Celada, exentos. Eugenio Lopez Celada, acreditado su fallecimiento.

Diose lectura del oficio del Excmo. S. General Subnisor del 6.º Cuerpo de Ejército propo- niendo, en cumplimiento de lo dis- puesto en la regla 3.ª de la Real orden del Ministerio de la Gober- nacion de 22 de Enero último, á los Médicos militares D. Francisco Molinos Romeo, D. Fidel Ruiz Gonzalez y D. José Andujar Solana para que esta Corporacion designe el medio que dirima las discordias á que dicha Real orden se refiere y significando haber dispuesto se habilite un local en el cuartel de San Pablo para que tenga lugar la observacion de los útiles condicio- nales; y la Comision acuerda quedar enterada.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la ma- ñana.

Burgos 4 de Abril de 1896.— El Vicepresidente, Federico de Santiago.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

### Pago de recargos municipales.

Autorizadas las Delegaciones de Hacienda por Real decreto de 24 de Octubre de 1893 para ordenar los pagos de recargos municipales impuestos sobre las contribuciones de territorial é industrial que reali- ce el Tesoro, y para aplicar estos recargos al pago de las atenciones de 1.ª enseñanza, esta Delegacion ha acordado abrir el pago desde el dia 10 del actual de los que queda- ron sin cobrar en fin de Diciembre último y de los ingresados por re- sultas de ejercicios cerrados y del presupuesto corriente durante el tercer trimestre, entregándose en la Caja de fondos de 1.ª enseñanza las cantidades de aquellos Ayunta- mientos que se hallen en descubier- to por atenciones del personal y material y las demás á los que las tengan satisfechos hasta el tercer trimestre inclusive.

Para cobrarlas deberán presen- tarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia desde el dia 10 al 30 del presente mes los apoderados de los Ayuntamientos, provistos del poder correspondiente, que será de una certificacion del acta de nombramiento expedida en papel timbrado del sello 11.º de 2 pesetas para todos aquellos que ya no la tuvieran presentada al cobrar los de los trimestres anteriores, de- biendo hacer presente á las Corpo- raciones municipales que los recar- gos que hayan de percibir pueden aplicarlos á los descubiertos que tengan con la Hacienda, previa au- torizacion, en la forma prevenida al Sr. Tesorero precisamente para percibir dichos recargos y darles la aplicacion que en el certificado habrá de detallar.

Asimismo se advierte de nuevo á los Ayuntamientos, que de los re- cargos que aparezcan en nómina se deducirá el 5 por 100 de admi- nistracion y cobranza, conforme á la ley de presupuestos de 1893-94, y que las cantidades que no sean satisfechas dentro de los 20 dias en que estará abierto el pago en la re- ferida Tesorería, serán dadas de baja y volverán á figurar en las del trimestre siguiente, segun está pre- venido.

Burgos 9 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dis- pone el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instruccion de 23 de Octubre del mismo año, se publica el Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales de niñas va- cantes en este distrito Universita-

rio y cuyos ejercicios se han de celebrar en esta Capital en el pre- sente mes de Abril.

### PRESIDENTE.

Sr. Dr. D. Didio Gonzalez Ibarra, Catedrático de la Universidad.

### VOCALES.

Sr. D. Luis Perez Minguez, Cate- drático de Instituto.

Sr. D. Millan Orio Rubio, Profesor de la Escuela Normal, Palencia.

Sr. D. Faustino Gonzalez Parra, Maestro de Escuela pública.

Sr. D. Apolinar Casado, id. id., Palencia.

### SUPLENTE.

Sr. D. Remigio de Pablo, Profesor de Escuela Normal.

Sr. D. Miguel Fraile Muñita, Maestro de Escuela pública, Simancas.

Valladolid 9 de Abril de 1896.— El Secretario general, Victor Perez.

En cumplimiento de lo que dis- pone el Reglamento de 27 de Agosto de 1894 é Instrucciones de 23 de Octubre del mismo año, se publica el Tribunal de oposiciones á las Escuelas elementales y superior de niñas vacantes en este distrito Universitario y cuyos ejercicios se han de celebrar en esta Capital en el presente mes de Abril.

### PRESIDENTE.

Sr. Dr. D. Antonio Simonena, Cate- drático de la Universidad.

### VOCALES.

Sr. D. Ricardo Macías Picavea, Catedrático de Instituto.

Sra. D.ª María Engracia Pradas, Profesora de Escuela Normal, Vitoria.

Sra. D.ª Claudia Hernandez, Maes- tra de Escuela pública, Rueda.

Sra. D.ª María del Carmen Rodri- guez, id. id., Dueñas.

### SUPLENTE.

Sra. D.ª Carmen Leon Lombraña, Profesora de Escuela Normal.

Sra. D.ª Felisa Diez Ortega, Maes- tra de Escuela pública.

Valladolid 9 de Abril de 1896.—El Secretario general, Victor Perez.

Indice de las instancias presen- tadas en la Secretaría general de esta Universidad por los aspirantes á las Escuelas públ.cas de niños, vacantes en este distrito Universi- tario, cuya provision corresponde á la Oposicion y cuyo plazo venció en 4 de Abril del corriente año de 1896 y hora de las seis de la tarde, conforme á lo dispuesto en el Re- glamento de 27 de Agosto, é Ins- trucciones de 23 de Octubre de 1894.

### Nombres de los aspirantes.

D. Leon Garcia Abad.

Adriano Madruga Martin.

Dimas Villaverde Tadeo.

Martin Gomez Calleja.

Conrado Crespo Saenz.

Aureliano Moral Guisado.

Gregorio Vaquero Lorenzo.  
Enrique de la Peña Barrenengoa.  
Victor Diosdado Plaza.  
Juan Manuel Pesquera Recio.  
Mariano J. Alonso Gomez,  
Gregorio Vitores Fernandez.  
Sotero Balbás de Val.  
José Marcos Trabanca.  
Santiago Mariano Gomez.  
Juan San José.  
Laureano Lopez de las Heras.  
Juan Bautista Meneses Pajares.  
Baldomero Hernandez y Hernandez.

Francisco Garcia Carrera,  
Arturo Villegas Vila.  
Pedro Solana Diaz.  
Ladislao Herrero Ruiz.  
Teófilo Sanjuan Bartolomé.  
Guillermo Moreno Tofé.  
Eulogio Gallego y de la Viuda.  
Enrique Bernaldo de Quirós Rodriguez.

Pedro Rodriguez Camino.  
Dionisio Pereda Rueda.  
Ulpiano Dominguez Garcia.  
Cipriano Vaquero Valverde.  
Mariano Berceruelo Ortega.  
Marcos Ramos Velo,  
Alvaro de Lamadrid Gomez.  
Romualdo Lopez Céspedes.  
Teodomiro Campo Atienza.  
Claudio Alvarez Landeras.  
Eulegio Perez Bermejo.  
Dionisio Martin Rodriguez.  
Juan Montalvo Sanz.  
Simeon Antunez Merino.  
Luis Alonso Vazquez.

Valladolid 8 de Abril de 1896.—El Secretario general, Victor Perez.

Indice de las instancias presentadas en la Secretaria general de esta Universidad por los aspirantes á las escuelas públicas elementales y mixtas vacantes en este Distrito universitario, cuya provision corresponde á la Oposicion y cuyo plazo venció en 4 de Abril del corriente año de 1896 y hora de las seis de la tarde, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto é Instrucciones de 23 de Octubre de 1894.

*Escuelas que solicitan: todas las anunciadas.*

Dia 27 de Marzo, D.<sup>a</sup> Emilia Castaño Gutiez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Tomasa Moras Rodriguez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Angela Ruiz Fernandez.  
Dia 28 id., D.<sup>a</sup> Francisca Luengo Negro.  
Idem, D.<sup>a</sup> Epifania Ventura Alberdi.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Ason Eleizgaray.  
Idem, D.<sup>a</sup> Lucia Petra Lazpiur.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Angeles del Campo de Medina, Simancas y Pradoluengo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Juana Ormaeche Bolivar.  
Idem, D.<sup>a</sup> Nemesia de Diego Aragon.  
Idem, D.<sup>a</sup> Cándida Montero y Montero.  
Idem, D.<sup>a</sup> Juana de la Cruz Marcos.  
Idem, D.<sup>a</sup> Luisa Brasal Uzcudun.  
Idem, D.<sup>a</sup> Eugenia Echinique Osacar.

Dia 31 de id., D.<sup>a</sup> Benita de Ozollo y Zubiaga.  
Dia 1.<sup>o</sup> de Abril, D.<sup>a</sup> Maria Altola-guirre Arrese.  
Idem, D.<sup>a</sup> Martina Aristi y Aguirre Miramon.  
Idem, D.<sup>a</sup> Felisa Martin Rueda.  
Idem, D.<sup>a</sup> Raimunda de Salazar y Badillo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Victoria Gastelo Urrutia é Ibarra.  
Idem, D.<sup>a</sup> Tomasa Rebollar y Castillo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Concepcion Rodriguez y Munica.  
Idem, D.<sup>a</sup> Faustina Alvarez Garcia,  
Idem, D.<sup>a</sup> Josefa Gonzalez Vidal.  
Idem, D.<sup>a</sup> Lucia Marin Saenz de Viguera.  
Idem, D.<sup>a</sup> Julia Domingo Perez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Eustaquia Blanco.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Concepcion Tobalina y Frias.  
Idem, D.<sup>a</sup> Leona Carmen Castillo y Aguirre.  
Idem, D.<sup>a</sup> Estéfana Urréjola y Mendi.  
Idem, D.<sup>a</sup> Honorata Hernando Delgado.  
Idem, D.<sup>a</sup> Tiburcia Juana de Basabe y Ruiz,  
Idem, D.<sup>a</sup> Leonor Maria Mercedes Villan y Gil.  
Dia 4 de id., D.<sup>a</sup> Julia Arnaiz Garcia.  
Idem, D.<sup>a</sup> Julia Alonso y Nuñez-Castelo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Francisca Ansa Cipitria.  
Idem, D.<sup>a</sup> Felipa Goicoecheundia Carrera.  
Idem, D.<sup>a</sup> Antolina Lago San José.  
Idem, D.<sup>a</sup> Crescencia Lopez Revuelta.  
Idem, D.<sup>a</sup> Petra Valentin y Mannel.  
Idem, D.<sup>a</sup> Felisa Plaza Gonzalez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria de Echeberria y Cuba.  
Idem, D.<sup>a</sup> Leonarda Ortega Saez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Teodora Puertas Ortega.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maximiliana Gonzalez Lopez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Filiberta Alonso Sacristan.  
Idem, D.<sup>a</sup> Ciriaca Galindo Genzalez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Agapita Infante Manero.  
Idem, D.<sup>a</sup> Adelaida Ruiz Carreras.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Cruz Ruiz Lisbona.  
Idem, D.<sup>a</sup> Basilisa Saldaña Arcanada.  
Idem, D.<sup>a</sup> Dolores Saiz Tamayo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Aurelia Pura Herrero Gonzalez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Rogelia Cano Rivas.  
Idem, D.<sup>a</sup> Rosa Lopez de Goicoechea y Usabiaga.  
Idem, D.<sup>a</sup> Lucia Pompeya del Rio Peña.  
Idem, D.<sup>a</sup> Cristina Martin Pastor.  
Idem, D.<sup>a</sup> Fidencia Vellés Tejada.  
Idem, D.<sup>a</sup> Francisca Gomez Cornejo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Candelas Arias Lafuente.  
Idem, D.<sup>a</sup> Emilia Valentin Ceinos.  
Idem, D.<sup>a</sup> Rosalia Garcia Nogales.  
Idem, D.<sup>a</sup> Raimunda Dominguez Cuesta.  
Valladolid 8 de Abril de 1896.—El Secretario general, Victor Perez.

Indice de las instancias presentadas en la Secretaria general de esta Universidad por las aspirantes á la escuela pública superior de Palencia, vacantes en este Distrito universitario, cuya provision corresponde á la Oposicion, y cuyo plazo venció en 4 de Abril del corriente año de 1896 y hora de las seis de la tarde, conforme á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Agosto é Instrucciones de 23 de Octubre de 1894.

Dia 28 de Marzo, D.<sup>a</sup> Francisca Luengo Negro.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Angeles del Campo de Medina.  
Idem, D.<sup>a</sup> Catalina Hernandez Sanchez.  
Dia 30, D.<sup>a</sup> Luisa Brasal Uzcudun.  
Idem, D.<sup>a</sup> Eugenia Echinique Osacar.  
Dia 31, D.<sup>a</sup> Felisa Martin Rueda.  
Dia 1.<sup>o</sup> de Abril, D.<sup>a</sup> Leonor Maria Mercedes Villan Gil.  
Dia 4, D.<sup>a</sup> Maria del Pilar Ferradas Gallego.  
Idem, D.<sup>a</sup> Crescencia Alcañiz Maestro.  
Idem, D.<sup>a</sup> Aurelia Pura Herrero Gonzalez.  
Idem, D.<sup>a</sup> Dolores Saiz Tamayo.  
Idem, D.<sup>a</sup> Basilisa Saldaña Arcanada.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria Cruz Ruiz Lisbona.  
Idem, D.<sup>a</sup> Maria de Echeberria Tuba.  
Idem, D.<sup>a</sup> Benita de Ozollo Zubiaga.  
Idem, D.<sup>a</sup> Martina Arviti Aguirre Miramon.  
Idem, D.<sup>a</sup> Lucia Pompeya del Rio Peña.  
Idem, D.<sup>a</sup> Francisca Gomez Cornejo.  
Valladolid 8 de Abril de 1896.—El Secretario general, Victor Perez.

#### *Alcaldia de Saldaña de Burgos.*

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aceite y aguardiente, que se han de expender durante el próximo año económico de 1896-97, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala de Ayuntamiento en los dias 19 y 26 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifesto en la Secretaria de este Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.  
Saldaña de Burgos 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eugenio Martinez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villamedianilla para los dias 19 y 27 del actual, de diez á doce, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

#### *Alcaldia de Hontanas.*

Rectificado el padron industrial de este término municipal, con arreglo al art. 63 del reglamento de 11 de Abril de 1893, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias para que pueda ser examinado por los interesados y presenten las reclamaciones que crean convenientes, pues pasados que sean no serán oidas.

Hontanas 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, N. Martinez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera, Merindad de Valdeporres:

#### *Alcaldia de Santo Domingo de Silos.*

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo año económico de 1896-97, de este distrito municipal, se halla de manifesto por término de 8 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle todos los interesados, y hacer las reclamaciones que procedan.

Santo Domingo de Silos 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Pedro Martinez Palomero.

#### *Alcaldia de Villahoz.*

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de dichas contribuciones del año próximo de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, para las reclamaciones oportunas, pues transcurridos no se admitirá las que se presenten.

Villahoz 11 de Abril de 1896.—El Alcalde, Marino Arribas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villamayor de los Montes.

Mazuela.  
Avellanosa del Páramo, rústica.

#### *Alcaldia de Valle de Valdebezana.*

En el dia 26 de Marzo último fué encontrada entre los sembrados del pueblo de Virtus una yegua de 6 cuartas de alzada, de 9 á 10 años, pelo castaño oscuro y con un campanillo al cuello.

La personas que se crea ser su dueño puede pasar á recogerla en el término de 15 dias, previo pago de los daños, manutencion y guarda, pues pasado dicho plazo se procederá á su venta.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Valle de Valdebezana 9 de Abril de 1896.—El Alcalde, Vicente Peña.